

Vértices	Longitud	Latitud
1	5° 06' Este	41° 57' Norte
2	5° 50' Este	41° 57' Norte
3	5° 10' Este	41° 48' Norte
4	5° 40' Este	41° 48' Norte
5	5° 40' Este	41° 40' Norte
6	5° 30' Este	41° 40' Norte
7	5° 30' Este	41° 37' Norte
8	5° 26' Este	41° 37' Norte
9	5° 26' Este	41° 30' Norte
10	5° 14' Este	41° 30' Norte
11	5° 14' Este	41° 36' Norte
12	5° 10' Este	41° 36' Norte
13	5° 10' Este	41° 35' Norte
14	5° 06' Este	41° 35' Norte
15	5° 06' Este	41° 34' Norte
16	4° 54' Este	41° 34' Norte
17	4° 54' Este	41° 30' Norte
18	4° 40' Este	41° 30' Norte
19	4° 40' Este	41° 45' Norte
20	4° 50' Este	41° 45' Norte
21	4° 50' Este	41° 50' Norte
22	5° 06' Este	41° 50' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de once mil trescientos veintidós cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número diecisiete, en fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento doce, de diez de marzo de mil novecientos setenta y cuatro), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número diecisiete, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

7866

REAL DECRETO 504/1979, de 2 de febrero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos el área denominada «Zona 81.ª-Badajoz», comprendida en las provincias de Badajoz y Cáceres.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de un área que por sus especiales características ofrece grandes posibilidades de localización de yacimientos de minerales radiactivos, minerales de especial interés para el desarrollo económico y social nacional y de la citada área, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado para estos minerales, y cuya modalidad de investigación será oportunamente determinada.

Por todo ello, siendo de aplicación lo establecido por los artículos noveno y decimoprimer punto tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo cuarenta y cinco, en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos,

el área denominada «Zona sexagésima primera-Badajoz», inscripción número sesenta y seis, comprendida en las provincias de Badajoz y Cáceres, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la línea de frontera con el paralelo treinta y nueve grados diez minutos Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, así como la línea de frontera con Portugal, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	Intersección con la línea de frontera	39° 10' Norte
2	1° 50' Oeste	39° 10' Norte
3	1° 50' Oeste	38° 40' Norte
4	Intersección con la línea de frontera	38° 40' Norte

El límite Oeste es la línea de frontera. El perímetro así definido delimita una superficie de veinticinco mil seiscientos cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número sesenta y seis, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y ocho, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción sesenta y seis, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

7867

REAL DECRETO 505/1979, de 2 de febrero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Zona 57.ª, Duero, Ebro, Tajo», comprendida en las provincias de León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Teruel, Zaragoza, Soria, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Toledo, Madrid, Segovia, Avila, Valladolid, Salamanca y Zamora.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de un área que por sus especiales características ofrece grandes posibilidades de localización de yacimientos de minerales radiactivos, minerales de especial interés para el desarrollo económico y social nacional y de la citada área, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado para estos minerales, y cuya modalidad de investigación será oportunamente determinada.

Por todo ello, siendo de aplicación lo establecido por los artículos noveno y undécimo punto tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo cuarenta y cinco en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Zona cincuenta y siete, Duero, Ebro, Tajo», Inscripción número sesenta y dos, comprendida en las provincias de León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Teruel, Zaragoza, Soria, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Toledo, Madrid, Segovia, Avila, Valladolid, Salamanca y Zamora.

Esta área comprende dos polígonos denominados A y B, cuyos perímetros quedan definidos, según las coordenadas geográficas de sus vértices, referidos al de Madrid, en la forma siguiente:

## «Zona cincuenta y siete, Duero, Ebro, Tajo». Polígono A

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2° 30' Oeste, con el paralelo 42° 50' Norte, que corresponde al vértice 1 del perímetro que seguidamente se señala:

Vértices	Longitud	Latitud
1	2° 30' Oeste	42° 50' Norte
2	0° 30' Oeste	42° 50' Norte
3	0° 30' Oeste	42° 40' Norte
4	1° 30' Este	42° 40' Norte
5	1° 30' Este	43° 00' Norte
6	2° 50' Este	43° 00' Norte
7	2° 50' Este	42° 50' Norte
8	3° 10' Este	42° 50' Norte
9	3° 10' Este	42° 40' Norte
10	4° 00' Este	42° 40' Norte
11	4° 00' Este	42° 25' Norte
12	4° 10' Este	42° 25' Norte
13	4° 10' Este	42° 20' Norte
14	4° 30' Este	42° 20' Norte
15	4° 30' Este	42° 05' Norte
16	4° 20' Este	42° 05' Norte
17	4° 20' Este	41° 55' Norte
18	4° 50' Este	41° 55' Norte
19	4° 50' Este	42° 10' Norte
20	5° 50' Este	42° 10' Norte
21	5° 50' Este	42° 20' Norte
22	5° 43' Este	42° 20' Norte
23	5° 43' Este	41° 57' Norte
24	5° 06' Este	41° 57' Norte
25	5° 06' Este	41° 50' Norte
26	4° 50' Este	41° 50' Norte
27	4° 50' Este	41° 45' Norte
28	4° 40' Este	41° 45' Norte
29	4° 40' Este	41° 30' Norte
30	4° 30' Este	41° 30' Norte
31	4° 30' Este	41° 20' Norte
32	4° 20' Este	41° 20' Norte
33	4° 20' Este	41° 10' Norte
34	4° 10' Este	41° 10' Norte
35	4° 10' Este	41° 00' Norte
36	4° 00' Este	41° 00' Norte
37	4° 00' Este	40° 50' Norte
38	3° 40' Este	40° 50' Norte
39	3° 40' Este	41° 00' Norte
40	3° 20' Este	41° 00' Norte
41	3° 20' Este	41° 05' Norte
42	3° 10' Este	41° 05' Norte
43	3° 10' Este	41° 10' Norte
44	3° 00' Este	41° 10' Norte
45	3° 00' Este	40° 50' Norte
46	2° 30' Este	40° 50' Norte
47	2° 30' Este	39° 30' Norte
48	1° 50' Este	39° 30' Norte
49	1° 50' Este	40° 00' Norte
50	1° 30' Este	40° 00' Norte
51	1° 30' Este	39° 30' Norte
52	0° 00'	39° 30' Norte
53	0° 00'	39° 50' Norte
54	0° 40' Oeste	39° 50' Norte
55	0° 40' Oeste	39° 45' Norte
56	1° 30' Oeste	39° 45' Norte
57	1° 30' Oeste	39° 55' Norte
58	1° 20' Oeste	39° 55' Norte
59	1° 20' Oeste	40° 00' Norte
60	1° 10' Oeste	40° 00' Norte
61	1° 10' Oeste	40° 05' Norte
62	1° 00' Oeste	40° 05' Norte
63	1° 00' Oeste	40° 10' Norte
64	0° 50' Oeste	40° 10' Norte
65	0° 50' Oeste	40° 15' Norte
66	0° 40' Oeste	40° 15' Norte
67	0° 40' Oeste	40° 20' Norte
68	0° 30' Oeste	40° 20' Norte

Vértices	Longitud	Latitud
69	0° 30' Oeste	40° 30' Norte
70	0° 20' Oeste	40° 30' Norte
71	0° 20' Oeste	40° 40' Norte
72	0° 10' Este	40° 40' Norte
73	0° 10' Este	40° 55' Norte
74	0° 20' Este	40° 55' Norte
75	0° 20' Este	41° 00' Norte
76	0° 30' Este	41° 00' Norte
77	0° 30' Este	41° 10' Norte
78	0° 20' Este	41° 10' Norte
79	0° 20' Este	41° 25' Norte
80	0° 10' Oeste	41° 25' Norte
81	0° 10' Oeste	41° 05' Norte
82	0° 20' Oeste	41° 05' Norte
83	0° 20' Oeste	40° 45' Norte
84	2° 20' Oeste	40° 45' Norte
85	2° 20' Oeste	40° 35' Norte
86	2° 50' Oeste	40° 35' Norte
87	2° 50' Oeste	40° 55' Norte
88	2° 20' Oeste	40° 55' Norte
89	2° 20' Oeste	41° 00' Norte
90	2° 10' Oeste	41° 00' Norte
91	2° 10' Oeste	42° 20' Norte
92	2° 30' Oeste	42° 20' Norte

El perímetro así formado delimita una superficie de quinientas cuarenta y cuatro mil seiscientos cuadrículas mineras.

## «Zona cincuenta y siete, Duero, Ebro, Tajo». Polígono B

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 30' Este, con el paralelo 42° 20' Norte, que corresponde al vértice 1.

Vértices	Longitud	Latitud
1	6° 30' Este	42° 20' Norte
2	6° 50' Este	42° 20' Norte
3	6° 50' Este	42° 00' Norte
4	6° 30' Este	42° 00' Norte

El perímetro así formado delimita una superficie de tres mil seiscientos cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número sesenta y dos, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la Sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número sesenta y dos, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado, que establece, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

## 7868

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se convoca concurso para la adjudicación de hasta 12 becas para la formación de Técnicos de la investigación y explotación de hidrocarburos y otras fuentes de energía.

El Patronato para la concesión de becas para la formación de Especialistas en tecnología de hidrocarburos y otras fuentes de energía, en su reunión del día 24 de noviembre de 1978, ha